



Informática + Protocolo

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPON.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2023-MPM-CH

Chulucanas, 28 de Agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2023, el Informe N° 00185-2023-GISDE/MPM-CH (10.07.2023), el Informe N° 587-2023-GAJ/MPM-CH (10.08.2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, ahora de acuerdo al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se tiene a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", Firmada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. En el Perú fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996. Entrada en vigencia el 4 de julio de 1996.

Que, en ese sentido la citada Convención, en su artículo 1° regula: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. "De igual manera se tiene el artículo 7° establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: "d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad: "(...) g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...)."

Que, asimismo existe otro significativo avance y se ha dado con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", estableciendo un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres obliga al Estado Peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos.¹

Que, entre enero y febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú y en sus observaciones finales manifestó su preocupación por que el estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad" como sinónimo de "igualdad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.²

Que, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad' (ONU, 1995).³

Que, en abril de 2019, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Estado peruano aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género como parte de su compromiso en promover una ciudadanía plena para todas las mujeres en su diversidad. La Política Nacional de Igualdad de Género busca mejorar la eficacia y calidad de la actuación de las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, para garantizar los derechos humanos de las mujeres en igualdad y sin discriminación. Este instrumento de política pública fue construido de manera participativa y con una visión de planeamiento estratégico.⁴

Que, en ese sentido se cuenta con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC), tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todo el Perú, tanto a nivel regional como local. Dicho protocolo es un mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, lo citado líneas arriba resulta concordante con su el Artículo 41° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, LEY N° 30364 sobre *"El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad. El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para*

¹ Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

² Párrafo 12 y 13 de las Observaciones Finales al sexto informe periódico Perú (CEDAW/C/PER/6)-37° periodo de sesiones del 15 de enero al 2 de febrero de 2007.

³ PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2012-2017. spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/Ds-004-2012-MIMP.pdf

⁴ https://www.mimp.gob.pe/PNIG/#_ftn1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales".

Que, en ese sentido de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP, se lee:

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.

6. Aprobar su reglamento interno.

7. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.⁵

Que, con Informe N° 00185-2023-GISDE/MPM-CH (10.07.2023) suscrito por el Econ. Luis Ubaldo Albirena Eyzaguirre, Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico, en calidad de Secretario Técnico de la Instancia Provincial de Concertación, alcanza a la Gerencia Municipal, el **PROTOCOLO DE BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS**; solicitando su aprobación por el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, instancia que en concordancia con la norma: Ley N° 30364 y su reglamento, el mismo que establece en el Art. 108° inciso 2 como Funciones de la Instancia Provincial de Concertación: "Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley"; Siendo la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, quien ejerce la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial De Concertación, instancia cuyo objetivo es articular y concertar propuestas de políticas públicas desde las y los representantes del estado y sociedad civil para afrontar la violencia en el Distrito de Chulucanas, existiendo la necesidad de aprobar el Protocolo Base de Actuación Conjunta Comunitario, puesto que es prerrogativa de ley, según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

⁵ Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, publicado el 27 abril 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, mediante Informe N° 587-2023-GAJ/MPM-CH (10.08.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que de acuerdo a la normativa vigente corresponde aprobar el "PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS".

Entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades, como poder ejecutivo a nivel local obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de la debida diligencia, donde establece que, el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponiéndose las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

Estando a lo expuesto; y al Dictamen N° 04-2023 de la Comisión de la mujer y de la familia, juventud, programas sociales, defensa y promoción de derechos de fecha 18 de agosto de 2023, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el en el Artículo 9° Inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD aprueba lo siguiente norma jurídica:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL Y PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, el cual se encuentra adjunto a la presente ordenanza y consta de: 01 Introducción, 10 Disposiciones Generales (Primera Parte), 03 Disposiciones Específicas (Segunda Parte) y 02 Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el monitoreo y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Inclusión Social Y Desarrollo Económico, así como a las áreas que tengan incidencia en el contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DESE CUENTA Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia De Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, DEMUNA, OMAPED y la Instancia Provincial de Concertación, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal en el modo y forma de ley, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE CHULUCANAS; el cual se encuentra adjunto a la presente ordenanza y consta de: 01 Introducción, 10 Disposiciones Generales (Primera Parte), 03 Disposiciones Específicas (Segunda Parte) y 02 Anexos; en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Abog. Richard Hernán Baca Palacios.
Alcalde Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

